

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220091300

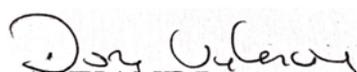
De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial para iniciar la presente demanda en representación de la actora, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C. G. del P.), teniendo en cuenta que el allegado no tiene presentación personal por parte del poderdante ni fue allegado en forma de mensaje de datos, proveniente del correo electrónico de la demandante, en la forma indicada por el Art. 5° la Ley 2213 de 2022, que indica que se presume auténtico, cuando el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio del poderdante.

2. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 29 de septiembre de 2022, deberá allegar la certificación expedida por el actual administrador de la propiedad horizontal demandante, en la cual indique el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias adeudadas por la parte demandada, a la fecha de presentación de la demanda.

3. De igual manera, deberá adecuar las pretensiones incluyendo la totalidad de cuotas de administración causadas hasta la presentación de la demanda.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. **048** de hoy **26 de junio de 2023**, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.